previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30

de abril de 1992, Vengo en conceder a don Nicolás Mallo Fernández la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, LUIS MARTINEZ NOVAL

REAL DECRETO 465/1992, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría 9676 de oro a don Ramon Vizcaíno Ezquerra.

Con motivo de la Fiesta del Trabajo, en atención a los méritos que en el concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1992,

Vengo en conceder a don Ramón Vizcaíno Ezquerra la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, LUIS MARTINEZ NOVAL

RESOLUCION de 12 de marzo de 1992, de la Dirección 9677 General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Ceselsa».

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa visio el texto de la revision del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesclsa», que fue suscrita con fecha 23 de enero de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General covarda:

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el corres-pondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CESELSA»

ANEXO I

Tabla de salarios mínimos de Convenio año 1992

-			Salarios brutos anuales	
~	Categoria	Intervalo porcentual categoría	Minimo categoría Pesctas	Máximo complemento personal Pesctas
	Personal obrero			***************************************
-	Peón Especialista A Especialista B Oficial de tercera Oficial de segunda Oficial de primera	100-105 105-108 108-110 110-113 113-117 117-130	1.757.307 1.846.096 1.897.190 1.932.263 1.985.139 2.055.496	88.784 52.770 35.178 52.770 70.360 228.669
	Técnicos de taller			
	Encargado Maestro de segunda Maestro de primera Jefe de Taller	130-180	2.107.912 2.230.916 2.283.587 2.564.640	351.328 228.378 878.306 667.505

			
		Salarios brutos anuales	
Categoria	Intervalo porcentual categoria	- Calegoria	Máximo complemento personal
		Pesetas	Pesetas
Personal Laboratorio			
Analista de primera Jefe Laboratorio A Jefe Laboratorio B	118-140 144-184 184-230	2.072.787 2.551.781 3.234.543	386.453 680.362 808.002
Personal subalterno			
Almacenero Conductor Vigilante Conserje	110-120 115-120 108-110 110-120	1.932.263 2.020.141 1.897.190 1.932.263	160,144 87,880 35,127 175,649
Técnicos de oficina			
Reproductor Planos Calcador Delineante de segunda Delineante de primera Delineante Proyectista	108-110 108-110 111-120 120-140 135-184	1.897.190 1.897.190 1.949.865 2.107.912 2.371.468	35.127 35.127 158.129 351.328 860.732
Personal de Informática			
Codificador Programador Analista	108-110 120-140 141-184	1.897.190 2.107.912 2.476.842	35.127 351.328 755.357
Administrativos			
Auxiliar Administrativo Oficial de segunda Administrativo Oficial de primera Administrativo Jefe de segunda Administrativo Jefe de primera Administrativo A Jefe de primera Administrativo B Jefe de primera Administrativo C	108-110 111-120 120-140 135-184 141-184 184-230 230-285	1.897.190 1.949.865 2.107.912 2.371.468 2.476.842 3.234.543 4.043.179	35.127 158.129 351.328 860.732 755.357 809.467 966.160
Ingenieros técnicos			
Ingeniero A Ingeniero B Ingeniero C Ingeniero D Ingeniero E Ingeniero F Ingeniero F	164-174 174-229 229-259 259-289 289-304 304-304	2.887.024 3.072.303 4.043.179 4.582.243 5.256.121 5.390.879	185.281 970.877 539.117 673.821 134.787
Ingenieros superiores			
Ingeniero B	174-229 229-259 259-289 289-304 304-304	3.072,303 4.043,179 4.582,243 5.256,121 5.390,879	970.877 539.117 673.821 134.787
Becario	140-180	2.460.231	702.922

ANEXO II

Tablas de sálarios mínimos Convenio año 1992

Complemento carencia de incentivo

	rescus
Peones	152
Especialistas	156
Oficial de tercera Oficial de segunda	
Oficial de primera	

Estos importes se cobrarán por día trabajado

ANEXO V

Personal destacado

Definición.-se considera personal destacado a todo trabajador que tenga que cambiar su lugar de residencia por un período de tiempo igual o mayor a un año para realizar un trabajo concreto por orden de la Empresa, cuyo tiempo de duración está previamente estipulado y que inicialmente no hubiese sido contratado para ese lugar de trabajo nuevo. Este cambio debe ser preavisado por escrito, con una antelación mínima de treinta días.

以外,我们就是我们的人,我们就是我们的人,我们们的人,我们就是我们的人,我们们们的人,我们们们们的人,也可以可以会们的人,也可以可以会们的人,也可以可以会们的人,也可以可以会们的人,也可以可以会们的人

Compensación por destacamento.-El personal destacado percibirá, además de los gastos de viaje de él, su familia y enseres, las siguientes compensaciones:

Una compensación mensual de 48,549 pesetas para el año 1992.
 Los gastos de escolarización que no excedan de 7.637 pesetas por cada hijo en edad preescolar y EGB, justificando contra presentación de

recibo de pago.

3. Un plus porcentual sobre su salario bruto mensual, de acuerdo con la siguiente tabla:

Incremento Porcentaie

Lugar de trabajo

Capitales de provincia y poblaciones de más de 50	.000
habitantes	15 .000
habitantes	

Prescripción de la condición de destacado.-La condición y derecho

Prescripción de la condición de destacado. La condición y derecho del destacado prescribirán al final del segundo año de destacamento, con ofrecimiento por parte de la Empresa al destacado de un puesto de trabajo en el lugar en el que se le contrató.

La condición de destacado podrá ampliarse por periodos adicionales de un año, siempre por común acuerdo de ambas partes y con las compensaciones que se negocien con el interesado en cada caso.

A la prescripción de la condición de destacado, en cualquiera de los casos, la Empresa ofrecerá al trabajador un puesto de trabajo acorde con su categoría laboral en su centro de trabajo de origen, y abonará todos los gastos de desplazamiento del destacado, familia y enseres al nuevo lugar de residencia. lugar de residencia.

Transporte. Dado que la mayoría de los lugares de trabajo del personal destacado están aislados de los centros urbanos, la Empresa dispondrá o proporcionará medios adecuados de transporte para el personal. En caso de no existir, abonará el precio del billete de ida y vuelta desde el centro de la ciudad al centro de trabajo en transporte público, si existiese, o en caso de tener que utilizar medios propios, al trabjador se le pagará kilometraje. El tiempo necesario para el desplazamiento que supere treinta minutos de ida y vuelta, se computará como tiempo trabajado.

Vacaciones.-El personal destacado, al igual que el desplazado, podrá optar por dejar una semana de sus vacaciones para disfrutarla en Navidad.

RESOLUCION de 12 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la 9678 Empresa «Fraga de Especiáculos, Sociedad Anónima», y el personal al servicio de la misma.

Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta de Seguimiento e Interpretación, establecida en el artículo 4.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Fraga de Espectáculos, Sociedad Anónima», y el personal al servicio de la misma, para la revisión salarial de dicho Convenio, suscritos con fecha 17 de enero de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el corres-pondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Mixta de Seguimiento e Interpretación del Convenio Colec-tivo de la Empresa «Fraga de Espectáculos, Sociedad Anónima», y el personal al servicio de la misma.

ACUERDOS DE LA COMISION MIXTA DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FRAGA DE ESPECTACULOS, SOCIEDAD ANONIMA», DE REVISION DE LOS CONÇEPTOS ECONOMICOS QUE HAN DE REGIR DURANTE EL AÑO 1992

Tras las reuniones mantenidas por la Comisión Mixta del Convenio Interprovincial en vigor, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 4 de noviembre de 1991, compuesta por los siguientes señores:

Parte económica:

Don Joaquín Iborra Muñoz, don Antonio Noguerol Ocampo y don Sergio Rodriguez Lago. Parte social:

Don Perfecto Iglesias Paz, don Juan José Couce Padín y don Antonio Grela Rodríguez.

Se llegaron a acuerdos de revisión económica para el año 1992, que son los siguientes:

Primero.-La tabla salarial que regirá desde el 1 de enero de 1992 al _31 de diciembre de ese mismo año, será como sigue:

Table selecial

TAVIA SEIGITAL	
	Pesetas mensuales
Funciones comunes	
Personal técnico (no titulado):	
Jefe de Circuito Representantes	78.645 78.645
Administrativos:	'-
Jefe de Negociado o Departamento Inspector de locales Oficial Primero Oficial Segundo Taquillero Auxiliar Administrativo	78.645 72.087 70.457 65.531 66.028 62.467
Personal subalterno:	
Encargado de Personal Conserje	63.595 63.595
	Pesetas diarias
Recibidores Acomodadores Serenos Empleada de Lavabos y guardarropa Empleada de Limpieza por horas Auxiliar o Mozo de Almacén Ordenanzas Botones (hasta dieciocho años)	2.061 2.061 2.061 2.061 1.954 2.061 1.954 1.716
Personal obrero (profesionales de oficio):	
Oficial Primero Oficial Segundo Oficial Tercero Peón	2.147 2.061 2.061 2.061
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Pescias mensuales
Funciones particulares	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Cinematógrafo:	.
Jefe Técnico Jefe de Cabina Operador Ayudante	78.971 75.492 71.432 62.467
	Pesetas diarias
Teatro:	dates reca
Jefe de Maquinaria y Electricidad Jefe de Utilería Oficial de Maquinaria y Electricidad Oficial de Utilería Avisador Portero de escenario	2.248 2.151 2.061 2.061 2.061 2.061

Segundo.-Queda suprimido de este Convenio el artículo 15, ayuda

Tercero.-Todos los demás conceptos y artículos quedarán con la misma redacción y cantidades que tienen en el Convenio en vigor.